JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE:	**FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ**
DEMANDADO:	**JAIRO HERNANDEZ NUÑEZ**
RADICACION:	**54001 31 60 005 2017 00234 00**
ASUNTO:	**APROBACION DE LA PARTICION**
FECHA PROVIDENCIA:	**TRECE (13) DE MAYO DE 2021**

Pasa el despacho el proceso de la referencia, a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la misma fue aportada por las partes de común acuerdo y se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la señora Fany Esmeralda Villamizar Ramírez; mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre del año 2020 se ordenó requerir a la parte demandante a través de apoderada judicial a efectos de que diera cumplimiento a lo establecido al Dto 806 del año 2020.

Mediante auto del cuatro (04) de marzo del año 2021 se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, por secretaría se realizó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

El dieciséis (16) de abril del año 2021, se programó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos la cual se iba adelantar el día de hoy a las tres de la tarde, pero teniendo en cuenta el escrito aportado al expediente, mediante el cual las partes allegan escrito contentivo del acuerdo celebrado con relación a la liquidación y distribución de los bienes sociales; este Estrado Judicial procederá a impertir su aprobación.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho, determinándose el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas.

Después de un estudio de los autos, se concluye que, dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatario y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este

Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P, por cuanto las partes aportaron el acuerdo suscrito, a través del cual realizan la distribución de los bienes que conformaron la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y en cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por los sujetos procesales de común acuerdo, correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **JAIRO HERNANDO NUÑPEZ JAIMES** identificado con la C.C. No. 88229357 de Cúcuta y **FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ** identificada con C.C. Nº 60259611 de Cúcuta.

SEGUNDO: **PROTOCOLIZAR** el acuerdo celebrado entre la partes y la presente sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: **CUARTO:** **ORDENAR** copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia del acta a cada de las partes a través de los correos electrónicos: jorgejureabogado@gmail.com, leleco2018qqta@gmail.com y jairo8822@hotmail.com.

CUARTO: **ARCHIVESE** el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **080** de fecha **14/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b45a8512c1c3471bfdf0140cfdec59cdc9609ece24a8a7d6f58c1d3ffd32cea
Documento generado en 13/05/2021 01:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica